



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 194

( 14 JUN 2019 )

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicación E1-2018-033015 del 06 de noviembre de 2018, la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo Teca-Cocorná*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 048 del 11 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo Teca-Cocorná*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, dando apertura al expediente número ATV 0910.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0910, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo Teca-Cocorná*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, emitiendo el concepto técnico No. 0059 del 03 de abril de 2019, el cual expuso lo siguiente:

“(…)”

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

El proyecto consiste en el redesarrollo del Campo Teca – Cocorná, el cual se encuentra localizado en el departamento de Antioquia, entre los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Antioquia - CORANTIOQUIA- y de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE.

De acuerdo con lo señalado por la Empresa, el proceso de extracción de hidrocarburos se realizará a través del método de recobro, ya que debido a las condiciones de viscosidad de los hidrocarburos en el yacimiento (>4000 centipoises), la producción en Campo Teca-Cocorná, desde su descubrimiento en el año 1963, ha estado ligada a dichos mecanismos, con métodos de recuperación térmica, como la inyección de vapor continua y cíclica mediante arreglos geométricos la cual reduce la viscosidad de los fluidos permitiendo que estos puedan ser producidos. Este proceso es acompañado de por lo menos dos ciclos de inyección de vapor en los pozos productores con el fin de permitir la limpieza de la cara de la formación y hacer más eficiente el proceso de inyección continua.

El Campo tiene una extensión de 4.977,6 ha y se enmarca en doce (12) vértices cuyas coordenadas se presentan a continuación.

#### Coordenadas del polígono del campo Teca – Cocorná

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
A	1159998,159	938002,148
B	1163202,274	939574,993
C	1163310,205	941221,397
D	1163454,657	943424,853
E	1163531,572	944598,108
F	1163605,223	945721,582
G	1161409,396	944604,359
H	1161242,898	944519,672
I	1152136,230	939886,357
J	1154066,067	937084,242
K	1156998,195	938902,118
L	1156998,195	938002,149

Fuente: Convenio de Explotación de hidrocarburos – Área Teca – Cocorná, ANH., 2016

A pesar que en la solicitud se reitera que el levantamiento de veda se hace únicamente para los grupos de musgos, líquenes, bromelias y orquídeas en un área máxima proyectada de intervención de 500 ha para las estrategias de desarrollo en Campo Teca – Cocorná, no se presentan las coordenadas de los vértices para esta porción de territorio, sino que se presentan los vértices de todo el bloque, con lo que en la práctica, lo que se está solicitando es el levantamiento de la veda para 4.977,6 ha., que abarca el mismo. En este sentido es pertinente que la información sobre el área constructiva proyectada y su delimitación en un polígono ajustado cuyos vértices estén identificados en un sistema de coordenadas se integre al estudio como elemento primordial para decidir sobre la viabilidad del levantamiento parcial de veda.

Es además relevante señalar que ya anteriormente, dentro del área de este mismo bloque, se solicitó por parte de la empresa el levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, a ser afectadas por la remoción de la cobertura vegetal por las obras de ampliación de los módulos 1 y 4, así como por la construcción del módulo 5 y del área de manejo de residuos integral (AMIR), que abarca un área de 58,38 ha; y que sobre la misma, en su momento el Ministerio de Ambiente conceptuó su viabilidad.

### 3.2. Con relación al área del proyecto

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*Para continuar con el desarrollo de la explotación de hidrocarburos en el Campo Teca-Cocorná, la solicitud de levantamiento de veda parcial obedece a la necesidad de ejecutar diversas actividades de construcción y operación, cada una de las cuales es considerada como una estrategia de desarrollo que involucra algún impacto sobre coberturas vegetales y/o elementos flora silvestre. En la tabla, a continuación, se presenta el valor aproximado de intervención por cada estrategia, teniendo como base un área máxima de intervención de 500 ha, la cual equivale a aproximadamente el 10% del polígono del Campo Teca.*

ID	ESTRATEGIA DE DESARROLLO	DESCRIPCIÓN	ÁREA A INTERVENIR
1	Construcción de vías nuevas y adecuación y/o mantenimiento de vías existentes	Comprende la construcción, operación y mantenimiento de vías nuevas y existentes dentro del área del proyecto Campo Teca-Cocorná. Las vías serán construidas en terraplén y tendrá un derecho de vía de hasta 12 m. La construcción de vías se realizará teniendo en cuenta la zonificación de manejo ambiental.	24 ha
2	Construcción, Operación y Mantenimiento de Plataformas Multipozo Nuevas	Incluye la construcción, operación y mantenimiento de plataformas multipozo, con un área máxima por plataforma de 1,5 ha construidas en terraplén y ubicadas según la zonificación de manejo ambiental. Dentro de las plataformas, se incluye la construcción, operación y mantenimiento de plataformas de pozos DISPOSAL para la reinyección de aguas coproducidas con las mismas características.	150 ha
3	Ampliación, operación y mantenimiento de Plataformas Multipozo existentes	La ampliación, operación y mantenimiento de las plataformas existentes también será 1,5 ha, de acuerdo a la zonificación de manejo. Así mismo, se espera que las plataformas existentes tengan el mismo alcance de operación solicitado en las plataformas multipozo a construir.	94 ha
4	Construcción, Operación y Mantenimiento de módulos nuevos (Facilidades nuevas)	Considera la construcción, operación y mantenimiento de módulos nuevos los cuales estarán ubicados según la zonificación de manejo ambiental.	12 ha
5	Ampliación, adecuación, operación y mantenimiento de Módulos existentes (Facilidades existentes)	Considera la ampliación, adecuación, operación y mantenimiento de los Módulos existentes; la ampliación de los mismos se realizará de acuerdo con la zonificación de manejo.	8 ha
6	Construcción, Operación y Mantenimiento de Área de Manejo de Residuos Integral (AMIR)	Plantea la construcción y operación de un AMIR el cual se ubicará de acuerdo a la zonificación de manejo. Asimismo, el AMIR se establece como alternativa para la recepción y manejo de residuos provenientes de la perforación, operación y reacondicionamiento de pozos y módulos (facilidades de producción) en Campo Teca-Cocorná.	6 ha
7	Construcción, operación y mantenimiento de corredores de líneas de flujo nuevos y existentes	Comprende la construcción, operación y mantenimiento de corredores de líneas de flujo nuevos y existentes para el transporte de fluidos entre las plataformas y módulos (facilidades de producción), con diámetros de hasta 20" y con derechos de vía de hasta 18 m. Las líneas de flujo serán aéreas o enterradas, paralelas a vías o a campo traviesa, teniendo en cuenta la zonificación de manejo ambiental.	127 ha
8	Construcción y operación de Infraestructura eléctrica nueva y existente	Implica la construcción de líneas eléctricas aéreas de acuerdo a la zonificación de manejo y teniendo en cuenta que: el derecho de vía en todos los casos será de diez (10) metros respecto al eje central del circuito eléctrico.	70 ha
9	Construcción de zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación (ZODME)	Se solicita autorización para la construcción y operación de dos (2) ZODME de acuerdo a la zonificación de manejo.	8 ha
10	Construcción del helipuerto	Se solicita autorización para la construcción y operación de un helipuerto de acuerdo a la zonificación de manejo cumpliendo las normas de la aeronáutica civil.	1 ha
<b>TOTAL</b>			<b>500 ha</b>

*De acuerdo con la Empresa, debido a que el proceso de extracción de hidrocarburos se realiza a través del método de recobro, no es posible precisar la ubicación puntual de las áreas de intervenir, por lo tanto, estas se distribuirán dentro del polígono del proyecto durante el desarrollo de las estrategias. Así mismo, es importante indicar que la mayoría de las actividades de intervención del proyecto no se realizarán sobre aquellas coberturas que hayan sido definidas como de exclusión a partir de la zonificación ambiental procedente de la licencia ambiental.*

*No obstante, ante la falta de precisión en relación con la ubicación de las obras y actividades a que atañen en este caso, denominadas estrategias de desarrollo, la extensión señalada por la empresa para cada una de éstas no deja de ser un simple hipotético, ya que para establecer su extensión real y su localización se requieren como mínimo la localización aproximada y los diseños de detalle que permitan tales precisiones.*

### **3.3. Con a la caracterización biótica**

*A partir de la información presentada en el documento soporte de levantamiento temporal de veda, se encuentra que el Área de Reactivación del Campo Teca-Cocorna, se ubica en su totalidad en la zona de vida bosque húmedo tropical bh-T, con una precipitación media anual entre 2210 - 3370 mm, biotemperatura de 26,6 °C y con un rango altitudinal que abarca entre*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

140 y 210 m.s.n.m. Está área se ubica en los Distritos biogeográficos Nechí – San Lucas y Magdalena Medio y Depresión Momposina, formando parte a su vez, de cuatro biomas a saber: Helobioma Magdalena medio y depresión momposina, Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina, Zonobioma Húmedo Tropical Nechí-San Lucas y Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión momposina, siendo los de mayor extensión estos dos últimos, pues abarcan casi dos (2) tercios del área del proyecto.

Así mismo, se identifican en esta área nueve (9) coberturas de la tierra que presentan elementos arbóreos que sirven de soporte a especies epífitas (forófitos), tanto las artificializadas, donde se incluyen pastos y mosaicos de cultivos con espacios naturales, como las de tipo natural, donde se encuentran bosque abierto bajo de tierra firme, bosque abierto bajo inundable, bosque de galería y/o ripario, vegetación secundaria alta y vegetación secundaria baja.

La descripción anterior de las coberturas fue verificada con los soportes cartográficos, específicamente con la capa espacial de coberturas, aportada dentro del anexo 1 de la información remitida por la Empresa y confrontada con las imágenes disponibles del mapa base de imagen satelital con etiquetas para Colombia, de ArcGis, encontrándose que las unidades identificadas son congruentes y precisas, frente a las imágenes señaladas y además se presenta una descripción que abarca composición florística y parámetros estructurales, por lo que se considera que dicha caracterización es acorde con lo requerido y aporta la información necesaria para el análisis.

### **3.4. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo**

Sobre la caracterización de la flora en veda, se indica en el documento de la solicitud que se llevó a cabo a través de tres Etapas: 1) Etapa I Pre campo, 2) Etapa II Campo y 3) Fase III Pos campo. La primera etapa se adelantó a partir de información secundaria y se seleccionó la metodología más adecuada. En la segunda etapa, se caracterizaron tanto coberturas naturales como coberturas seminaturales y antropizadas (Bosque Abierto Bajo, Bosque de galería y/o ripario, Vegetación secundaria alta y baja, Pastos limpios, Pastos arbolados y Mosaicos de Cultivos).

Respecto a la metodología empleada, señala que se siguió de manera parcial el protocolo para un análisis rápido y representativo de la diversidad de epífitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein, et al (2003). Este protocolo propone muestrear hasta 8 forófitos por una 1 hectárea de bosque, para la caracterización de epífitas vasculares, y 5 forófitos por 1 hectárea de bosque para las epífitas no vasculares. En este caso, se acogió dicha metodología con algunas modificaciones. Se establecieron parcelas de 0,1 ha, en donde se seleccionaron entre cinco (5) y ocho (8) forófitos aleatoriamente. Se identificaron las especies de epífitas presentes y se registró su abundancia desde la base del tronco hasta la parte exterior de la copa. Con el uso de binoculares (Bushnell 8 x 20) y cámara fotográfica de alto alcance se realizó la observación de la copa para identificar y efectuar el conteo de los individuos epífitos presentes allí, adicionalmente se realizaron fotografías de detalle para flores y frutos en epífitas vasculares y gametofitos y esporofitos para epífitas no vasculares, esto con el fin de aportar en la correspondiente determinación taxonómica hasta el máximo nivel posible (familia, género y especie).

En cuanto a la caracterización en el forófito se indica que se realizó utilizando la metodología propuesta por Johansson (1974) y adaptada por Benavidez et al. (2005), en la que se infirió una estratificación vertical con tres tipos de microhábitats diferentes descritos a continuación:

- Base (B): Individuos presentes desde la base del fuste, hasta 1,5 m de altura.
- Fuste (F): Individuos que están por encima de los 1,5 m y por debajo de la primera rama del forófito.
- Copa (C): Individuos que están entre la primera rama y la corona del forófito.

La observación y cuantificación de los individuos se obtuvo teniendo en cuenta su distribución en los tres microhábitats mencionados anteriormente.

Para las plantas epífitas vasculares la abundancia se midió en términos de individuo, donde se contó el número de ejemplares por especie en cada uno de los forófitos y estratos verticales.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*En el caso de especies que crecen de manera agregada, se realizó el conteo de cada agrupación como un individuo.*

*Para las plantas epifitas no vasculares, la abundancia se estimó en términos de cobertura, para esto, se utilizó una plantilla de acetato de 600 cm<sup>2</sup> con la cual se obtuvo la cobertura en cm<sup>2</sup> de cada morfotipo (Iwatsuki, 1960), (Cáceres, Lucking, & Rambolt, Phorophyte specificity and environmental parameters versus stochasticity as determinat for species composition of corticolous crustose lichen communities in the Atlantic rain forest of northeastern Brazil, 2007) (Fotografía 8-5) Se establecieron tres (3) levantamientos por forófito, uno por cada estrato vertical (B, F y C) dichos levantamientos se realizaron al azar. Para la base y el fuste se utilizó la plantilla a una altura máxima de 2 m, para la copa se realizó una estimación teniendo en cuenta el área de la plantilla, en algunos casos, se hizo uso del baja ramas para acceder a las especies de la copa de los árboles de manera directa o recogiendo ramas del suelo que mostraron evidencia de haberse caído del árbol forófito de interés (Groundbased inventory, GBI). Gradstein, et al (2003).*

*En relación con lo anterior, en la verificación de la cartografía, dentro del anexo 1 de la información remitida, se revisó la capa espacial denominada punto muestreo flora. En la tabla de atributos de dicha capa se tiene un campo denominado T MUEST, que a falta de descripción en el documento se infiere corresponde a tipo de muestra, donde se tienen dos tipologías: parcela y transecto, así como el campo denominado "AREA P ha", donde se señalan extensiones de 0,1 ha y 0,001 ha.*

*Lo anterior no se corresponde con lo descrito en el documento y además tampoco es acorde a las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad que fueron autorizadas por la ANLA, dentro del Permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.*

*En efecto, en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 0010 del 8 de enero de 2015 de la ANLA, "Por la cual se modifica la Resolución 1162 del 9 de octubre de 2014, por la cual se otorga un Permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras disposiciones", se autoriza a la empresa CONSULTORÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S., - CONSGASAS., incluir las siguientes muestras de la diversidad biológica y cantidades de recolección, así como las metodologías para llevar a cabo resumidas en la siguiente tabla:*

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo de muestreo	Recolección	
				Temporal (Captura)	Definitiva
Epífitas vasculares	Parcelas	Fustales: Cada árbol (forófito) encontrado en una parcela de 10 * 100m Latizales y Brinzales: Cada arbusto y arbolito encontrado en una parcela de 10*20	El 100% de los forófitos encontrados en hasta 20 parcelas por unidad de cobertura	Todos	Máximo 6 especímenes por morfoespecie por cuerpo de agua por estudio ambiental realizado
	Inventario	Cada forófito con DAP mayor o igual a 10 cm del área aprovechar	100 % de los forófitos / 100% área a aprovechar	Todos	Máximo 6 especímenes por morfoespecie por cuerpo de agua por estudio ambiental realizado
	Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis)	Forófitos en el área establecida para el proyecto	Fustales: 8 árboles por 1 ha de bosque. Latizales y Brinzales: cada arbusto y arbolito encontrado en una parcela de 20 *20 m	Todos	Máximo 6 especímenes por morfoespecie por cuerpo de agua por estudio ambiental realizado

*Adicionalmente, respecto a la tabla anterior de la precitada Resolución, se presenta una incoherencia en la columna Recolección –Definitiva, pues se hace alusión a un máximo de morfoespecímenes por cuerpo de agua, lo cual no se corresponde con las características de*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*las especies epífitas y por tanto se establece que obedece a un error que requiere ser solventado para que el muestreo se ciña a las normas y se haga acorde con lineamientos claros y fundamentados en metodologías reconocidas y avaladas.*

*En consecuencia de lo anterior, la falta de concordancia entre lo expuesto en el documento de la solicitud, la información cartográfica del anexo 1 y lo autorizado por la ANLA, dentro del Permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, respecto a las Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad, en este caso para las especies epífitas, así como las incoherencias del propio acto administrativo con el que se otorgó este permiso obliga al solicitante a requerir ante ANLA que se tramite la modificación o aclaración del acto administrativo y el ajuste de los muestreos a fin de que se cumpla con lo autorizado.*

### **3.5. Con relación a los resultados**

*De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se infiere que los resultados no se ciñen a lo requerido para este tipo de estudios, pues al no haberse aplicado rigurosamente las metodologías y especificaciones autorizadas en el Permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, al margen de las consecuencias que puedan derivar del incumplimiento de lo allí autorizado, la modificación de las metodologías científicamente soportadas puede afectar de manera ostensible la calidad y fiabilidad de los datos y por tanto de los análisis, poniéndose en entredicho los resultados y las propuestas de manejo que surjan a partir de éstos.*

*Además de lo anterior, se señala que se hizo la revisión del estado de amenaza de las especies registradas en la caracterización, utilizando los libros rojos de plantas de Colombia Volúmenes 2, 3 y 6 para Criptógamas (Linares & Uribe, 2002). También se revisaron los Apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre (CITES I, II y III), la Resolución 0192 de febrero 10 de 2014 del MADS y la lista roja de la Union for Conservation of Nature (UICN). No obstante, en el estudio no se presentan los resultados de tal revisión, por lo que es necesario requerir que sean incorporados al mismo.*

*En el mismo sentido, al margen de la información presentada en la solicitud sobre la composición y riqueza florísticas de las especies epífitas, las curvas de acumulación que se estimaron indican, en algunos casos, que la intensidad de muestreo es insuficiente ya que no siempre se observa una estabilización de las mismas, por el contrario son divergentes algunas de ellas, para el número de unidades de muestreo levantadas, por señalar solo un caso, el de las vegetación secundaria alta.*

*Por lo anterior, deberá verificarse de manera rigurosa, una vez se ajusten los muestreos, acorde con las consideraciones descritas hasta este momento, que para cada unidad de cobertura muestreada, se cuenta con un número suficiente de unidades de muestreo, según se verifique a través de evaluaciones con métodos ampliamente utilizados como las curvas de acumulación y la pruebas no paramétricas.*

### **3.6. Con relación a los soportes cartográficos**

*La información remitida como soporte de la solicitud, incluye un anexo cartográfico, que contiene tanto la cartografía en formato pdf como los archivos MXD y una GEODATABASE con la información espacial donde se incluyen pocas capas temáticas, entre otros, las capas de cobertura, ecosistemas, puntos muestreo, municipio, unidad territorial y área del proyecto, que corresponde realmente al área del bloque Teca. No se incluye dentro de la GEODATABASE referentes geográficos como drenajes, y toponimia.*

*Por tanto, se considera que la información espacial debe complementarse de manera que se incluya la misma de las salidas cartográficas en formato pdf, a fin de facilitar los análisis y así mismo, se deberá ajustar de manera que se tengan en cuenta las consideraciones precedentes.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

### **3.7. con relación a las medidas de manejo**

*En el documento se presentan los aspectos relacionados con las medidas de manejo a implementar por la afectación de las especies epífitas en veda y por sus hábitats, las cuales corresponden a acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas y la rehabilitación ecológica, dirigida a mitigar la pérdida de hábitats de la flora epífita no vascular.*

*Así mismo, se indica que las áreas propuestas para la aplicación de las medidas de rescate y traslado, así como la medida de rehabilitación ecológica se identificaron a partir de las áreas de exclusión obtenidas a través de la zonificación ambiental, sabiendo que dichas áreas no pueden ser contempladas para el desarrollo de actividades del proyecto, por lo que constituyen el escenario apropiado para establecer las medidas de manejo de las especies en veda, así como la conservación de la flora y fauna local.*

*De acuerdo con el estudio, con el fin de determinar el área disponible para implementar medidas de manejo (rehabilitación, enriquecimiento, reubicación) se tomaron como base los polígonos que corresponden al Shape de predios con propiedad ECOPETROL S.A, y se identificaron las áreas de exclusión ya mencionadas. De esta forma, se encontraron cuatro predios en propiedad de la Empresa y con presencia de áreas en exclusión representativas, las cuales se ajustan al área a retribuir calculada a partir de 500 ha.*

**Predios y áreas en exclusión disponibles para medidas de manejo.**

<b>PREDIO</b>	<b>ÁREA DISPONIBLE</b>
La Moya	63,6
La Posada i	25,8
Lote	19,5
El Cerro	14,3
Total	123,2

Fuente: CONSGA S.A.S., 2018.

Al respecto de lo expuesto en el documento es preciso señalar que no se discrimina para cada medida de manejo el área propuesta, sino que las 123,2 ha., allí identificadas son áreas de posible intervención tanto para rehabilitación como para reubicación final de los individuos de bromelias y orquídeas que se rescaten en las áreas intervenidas. Por tanto, es necesario que se precisen de manera más clara las extensiones de área por cada medida.

Además de lo anterior, se debe considerar que dentro de los predios denominados: La Posada, Lote y El Cerro, se encuentran áreas identificadas dentro de las unidades de cobertura y uso como zonas de extracción minera, donde en su mayoría se encuentra infraestructura de hidrocarburos que puede estar activa. Lo anterior es relevante teniendo en cuenta que para los procesos de rehabilitación ecológica es necesario primero controlar o suprimir los tensionantes y factores de alteración, dentro de los cuales se encuentran actividades humanas como las que se desarrollan en los campos petroleros. Si bien se menciona que se considerarán las áreas de exclusión de la zonificación, no se tiene claridad sobre cuáles son éstas ni dónde se localizan, por lo cual es necesario requerir a la empresa para que se precise la localización específica de las áreas de intervención en la cartografía, a fin de establecer su viabilidad.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que en cumplimiento del Auto No. 048 del 11 de marzo de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0910, según consta en el Concepto Técnico No. 0059 del 03 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo Teca-Cocorná*” ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a sesenta (60) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0059 del 03 de abril de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo Teca-Cocorná*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de aplicación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0059 del 03 de abril de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta (60) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, se encargó al funcionario **RUBEN DARIO GUERRERO USEDA** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

#### DISPONE

**Artículo 1. – REQUERIR** a la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Campo Teca-Cocorná"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Las coordenadas de los vértices de los polígonos de las áreas de intervención puntual (500 hectáreas) donde se removerá la cobertura vegetal y se encuentran las especies en veda nacional, en Datum Bogotá Magna Sirgas. Lo anterior deberá acompañarse de la delimitación de las áreas de intervención del proyecto lo cual debe ser descrito en el documento e ilustrarse en la cartografía.
2. El ajuste de la caracterización de las áreas de intervención, conforme al requerimiento anterior.
3. Ajuste de los muestreos de epífitas de acuerdo a lo que se autorizó por parte de la ANLA y fue establecido en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 0010 del 8 de enero de 2015, *"Por la cual se modifica la Resolución 1162 del 9 de octubre de 2014, por la cual se otorga un Permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras disposiciones"*.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

4. Los cálculos y análisis de curvas de acumulación de especies y los estimadores no paramétricos ajustados, de acuerdo con la caracterización del área de intervención planteada para el polígono de 500 ha. En caso que los resultados obtenidos del análisis de las curvas y estimadores no paramétricos indiquen tendencias no asintóticas y representatividad baja del muestreo, la Empresa deberá ajustar los muestreos sobre las áreas a intervenir.
5. Presentar todos los soportes en Excel (base de datos, cálculo de representatividad del muestreo y curvas de acumulación de especies), los cuales deben estar integrados al documento con la información técnica y debidamente ordenados.
6. Incluir la revisión del estado de amenaza de las especies registradas en la caracterización, utilizando los libros rojos de plantas de Colombia Volúmenes 2, 3 y 6 para Criptógamas (Linares & Uribe, 2002), los Apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre (CITES I, II y III), la Resolución 0192 de febrero 10 de 2014 del MADS y la lista roja de la Union for Conservation of Nature (UICN).
7. Complementar la información de las GEODATABASES que forman parte de la información cartográfica, donde además de los ajustes a que haya lugar, merced a los anteriores requerimientos, se incluyan todas las datasets con la información de los atributos que acompañan la información de salida (pdf), entre ellos los referentes geográficos que no se incluyeron, como drenajes y toponimia.
8. Precisar dentro de los predios preseleccionados para acometer las medidas de manejo las áreas específicas donde se adelantarán las actividades tendientes al rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares y rehabilitación ecológica. En cualquier caso, se deberá considerar como criterio de selección el régimen de tensionantes y factores de alteración o disturbio a que está expuesta cada área, de manera que se planteen las correspondientes acciones correctivas y la delimitación de las áreas considere estos aspectos a fin de garantizar la efectividad de las medidas.
9. De acuerdo con lo anterior, precisar la extensión a intervenir por cada medida planteada y por predio.

**Artículo 2. – INFORMAR** a la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

**Artículo 3. – ADVERTIR** a la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

**Artículo 4. – NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la sociedad Ecopetrol S.A. identificada con NIT. 899.999.068-1, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. – COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**Artículo 6. – PUBLICAR** en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 8. –** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 1 4 JUN 2019



**RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA**  
**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:**  
**Revisó:**  
**Aprobó:**  
**Concepto Técnico No.:**  
**Expediente:**  
**Auto:**  
**Proyecto:**  
**Solicitante:**

Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE <sup>LFEC</sup>  
Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS <sup>SGC</sup>  
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS <sup>DM</sup>  
0059 del 03 de abril de 2019  
ATV 0910  
Información Adicional  
Campo Teca-Cocorna  
Ecopetrol S.A. NIT. 899.999.068-1